

Dado que las enseñanzas artísticas superiores, de conformidad con lo recogido en el artículo 46 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, forman parte de la educación superior española en el marco europeo, y con objeto de evitar la discriminación de este alumnado respecto del universitario, procede establecer para el mismo unas aportaciones complementarias análogas a las recogidas en el mencionado Acuerdo de 3 de junio de 2008.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Educación, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de agosto de 2010,

ACUERDA

Primero. Cuantía de la aportación.

Complementar hasta un máximo de 350 euros aportados por la Junta de Andalucía, la financiación de las ayudas establecidas por la Unión Europea y el Ministerio de Educación, de manera que se alcance un mínimo de 600 euros por mes de movilidad acreditado con aprovechamiento por cada alumno o alumna participante en el programa «Erasmus» que cursa enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos de Andalucía.

Dicha aportación se considerará adicional a las establecidas para los becarios por el Ministerio de Educación, de manera que dicho colectivo alcance un mínimo de 900 euros mensuales.

Segundo. Pago de las cantidades.

El pago de las cantidades a que se refiere el apartado primero se realizará a través del centro donde el alumnado está escolarizado, reflejándose en la contabilidad del mismo tanto en el registro de ingresos como en el de gastos.

Tercero. Habilitación.

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Acuerdo.

Cuarto. Efectos.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Sin perjuicio de lo anterior, los efectos económicos derivados de su aprobación se producirán con carácter retroactivo desde el curso escolar 2009/2010.

Sevilla, 31 de agosto de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 14 de mayo de 2010, por la que se delegan determinadas competencias en materia de formación profesional para el empleo.

La Orden de esta Consejería de Empleo, de 23 de octubre de 2009, desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

Esta Orden establece, en su artículo 70.4, que el Servicio Andaluz de Empleo, a través de la Dirección General compe-

tente en materia de Formación Profesional para el Empleo, inscribirá o acreditará de oficio en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo a los Centros Públicos de Formación Profesional para el Empleo, regulados en el apartado a) del artículo 29 del Decreto 335/2009, de 22 de septiembre.

Por otra parte, el artículo 51.1 de la Orden de 23 de octubre de 2009, atribuye la competencia para suscribir convenios de colaboración al Servicio Andaluz de Empleo en materia de prácticas profesionales no laborales, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 26.2, letra i), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por ello, es conveniente, en ambos casos, a efectos de agilizar en la mayor medida posible la tramitación de los mismos y por lógicas razones de cercanía territorial, delegar en las personas titulares de las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo la competencia para la suscripción de convenios de colaboración con las entidades beneficiarias y las empresas donde se realicen las prácticas profesionales no laborales, así como la inscripción o acreditación de oficio en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de los Centros Públicos de Formación Profesional para el Empleo, regulados en el apartado a) del artículo 29 del Decreto 335/2009, de 22 de septiembre.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y teniendo igualmente en consideración lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades que me vienen conferidas por la vigente legislación,

DISPONGO

Artículo 1. Delegar en las personas titulares de las respectivas Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo la competencia atribuida originariamente a la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo establecida en el artículo 70.4 de la Orden de esta Consejería de Empleo, de 23 de octubre de 2009, así como la competencia atribuida al Servicio Andaluz de Empleo en el artículo 51.1 de la misma Orden.

Artículo 2. Las resoluciones y todos los actos administrativos particulares y generales que se dicten en cumplimiento de esta Orden habrán de especificar expresamente esta circunstancia.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, por la que se conceden los premios de la XIII Edición del Premio de Periodismo Luis Portero de Promoción del Donante de Órganos y Tejidos en Andalucía.

La Orden de la Consejería de Salud, de 23 de julio de 2008 (BOJA núm. 161, de 13 de agosto de 2008), establece